

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

*EDICTO de 15 de junio de 2006 sobre notificación de sentencia de desahucio por falta de pago 1120/2005.*

D. ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO/JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE BADAJOZ

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 109/06

En Badajoz, a 15 de junio de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio verbal, de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de las mismas, n.º 1120/06, seguidos a instancia de Dña. Natividad Lima Guerrero, representado por el procurador Sra. Gerona del Campo y asistido por el letrado Sr. Expósito Vaz, contra Dña. Miriam González Fuentes, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Sra. Gerona del Campo, en nombre y representación de Dña. Natividad Lima Guerrero, contra Dña. Miriam González Fuentes, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en Badajoz, letra A, planta 6.ª de la Avda. Juan Sebastián El Cano n.º 27, por

falta de pago de las rentas, condenando al demandado, a dejarla libre, vacua y a la entera disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento por el plazo legal y condenándole a abonar la cantidad de 1.324 euros —mil trescientos veinticuatro euros—, en concepto de rentas atrasadas, así como las que pudieran devengarse durante la tramitación de este procedimiento, más los intereses legales desde la fecha de la presente resolución y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, recurso que no se admitirá al demandado si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y que se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar, pudiendo el arrendatario adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Miriam González Fuentes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a la misma.

Badajoz a quince de junio de dos mil seis.

El Magistrado/Juez

El/La Secretario